

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de marzo de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-102**, de NORMA BEATRIZ JURADO CORTÉS contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., informando que obra contestación de demanda de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., la parte actora no allegó constancia de notificación con acuse de recibo de PORVENIR S.A., ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 24 de mayo de 2022 (fls. 201 y 202), se dispuso la admisión de la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, instaurada por la señora **NORMA BEATRIZ JURADO CORTÉS** contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., ordenándose la respectiva notificación y el traslado a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No obstante, revisado el expediente, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, pues no ha remitido a los correos electrónicos de la demandada PORVENIR S.A., y de la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica, las comunicaciones respectivas; en razón de lo anterior, se hace preciso recordar que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9° ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias de envío de la notificación y acuse de recibo de PORVENIR S.A. y la comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, teniendo en cuenta que a la fecha solo obra en el expediente contestación de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico Nº. 038 de fecha 05/03/2024  CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>
